

Declara inadmisibles administrativa y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama”**, publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-51-LP16.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3 2 4 A

SANTIAGO,

2 0 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 1 A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de Marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 271 A, de 5 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e Instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama”; en la Resolución Exenta N° 298 A, de 16 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión evaluadora de la presente licitación; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 7 de octubre de 2016; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 271 A, de 5 de septiembre de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama”, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-51-LP16.
- b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
CONTROL ROOMS SPA	76.555.363-6
WRIGHT CONTROL LTDA.	76.298.236-6
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LTDA.	76.201.640-0
PROSOLAR S.A.	76.144.858-7
ECO LIFE S.A.	76.076.325-K
TESLA ENERGY S.A.	76.190.747-6
Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A.	96.800.570-7 76.271.321-7

- c) Que, el Encargado de Compras, don Ariel Rodríguez Benítez en conjunto con la abogada doña Inés Armijo Dinamarca, ambos de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores PROSOLAR S.A., ECO LIFE S.A. y la Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A. cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisibles administrativamente.
- d) Que, los proponentes CONTROL ROOMS SPA, WRIGHT CONTROL LIMITADA y TESLA ENERGY S.A. no cumplieron con acompañar en tiempo y forma la totalidad de los documentos administrativos solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia y, conforme a lo establecido en el numeral 8.2.2 de las bases administrativas, se les pidió acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información, cumpliendo con adjuntar lo solicitado, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que sus ofertas resultaron administrativamente admisible.
- e) Que, el oferente COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, no acompañó en su oferta la garantía de seriedad de oferta, conforme a lo establecido en numeral 7.1 de las bases administrativas. En consecuencia, su oferta resulta inadmisibles administrativamente.
- f) Que, el oferente TESLA ENERGY S.A., en su oferta técnica, no adjunta "Licencia de Instalador SEC" ni "Certificado de Título del Prevencionista", exigidos en el numeral 8.3.1 cuadro b). Además no adjunta los siguientes documentos exigidos en las bases como medio de verificación:
- Resolución de autorización de comercialización de paneles fotovoltaicos e inversores emitidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
 - Ficha técnica de paneles fotovoltaicos e inversores.
 - Guía de instalación de los paneles fotovoltaicos ofrecidos.
 - Garantía de potencia de salida de los módulos fotovoltaicos.
 - Garantía de fabricación de los inversores propuestos.
 - Ficha técnica de la estructura de soporte, componentes de fijación e impermeabilización.

Adicionalmente, se comprueba que el proponente ofreció para el proyecto "Escuela Aliro Lamas" una capacidad instalada de 15 kWp siendo lo requerido por bases 10 kWp. Similar situación se verificó para el proyecto Escuela Sara Cortés donde ofrece una capacidad instalada de 10,2 kWp siendo lo requerido por bases 15 kWp. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnica.

- g) Que, el oferente PROSOLAR S.A., en su oferta técnica, en relación al sistema de anclaje propuesto, adjunta una técnica donde no especifica el tipo y calidad del componente de anclaje, exigido en el numeral 8.3.1 cuadro a). En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- h) Que, el oferente CONTROL ROOMS SPA, en su oferta técnica, no adjunta los siguientes documentos exigidos en las bases como medio de verificación, numeral 8.3.1:
- Garantía de fabricación de los inversores propuestos.
 - Guía de instalación de los paneles fotovoltaicos ofrecidos.
 - Ficha técnica de la estructura de soporte, componentes de fijación e impermeabilización.

Adicionalmente, se comprueba que el oferente ofreció para el proyecto "Liceo Manuel Magalhaes" una estructura de soporte de los paneles fotovoltaicos inclinada siendo lo requerido por bases una estructura coplanar. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnica.

- i) Que, el oferente WRIGHT CONTROL LIMITADA, en su oferta técnica, adjunta un Certificado de Título del Prevencionista con antigüedad inferior a dos (2) años exigidos en el numeral 8.3.1 cuadro b). Además no adjunta en su oferta la "Guía de instalación de los paneles fotovoltaicos ofrecidos". Adicionalmente, se comprueba que el oferente ofreció para el proyecto Liceo "Manuel Magalhaes" una estructura de soporte de los paneles fotovoltaicos inclinada siendo lo requerido por bases una estructura coplanar. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- j) Que, las ofertas de ECO LIFE S.A. y la Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- k) Que, conforme a lo establecido en el Acta de evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de octubre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplieron con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasaron a la etapa de evaluación económica.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
CONTROL ROOMS SPA	76.555.363-6
WRIGHT CONTROL LTDA.	76.298.236-6
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LTDA.	76.201.640-0
PROSOLAR S.A.	76.144.858-7
ECO LIFE S.A.	76.076.325-K
TESLA ENERGY S.A.	76.190.747-6
Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A.	96.800.570-7 76.271.321-7

- c) Que, el Encargado de Compras, don Ariel Rodríguez Benítez en conjunto con la abogada doña Inés Armijo Dinamarca, ambos de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores PROSOLAR S.A., ECO LIFE S.A. y la Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A. cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisibles administrativamente.
- d) Que, los proponentes CONTROL ROOMS SPA, WRIGHT CONTROL LIMITADA y TESLA ENERGY S.A. no cumplieron con acompañar en tiempo y forma la totalidad de los documentos administrativos solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia y, conforme a lo establecido en el numeral 8.2.2 de las bases administrativas, se les pidió acompañarlos por el “Foro inverso” del Sistema de Información, cumpliendo con adjuntar lo solicitado, según consta en el referido “Foro inverso” del Sistema de Información, por lo que sus ofertas resultaron administrativamente inadmisibles.
- e) Que, el oferente COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, no acompañó en su oferta la garantía de seriedad de oferta, conforme a lo establecido en numeral 7.1 de las bases administrativas. En consecuencia, su oferta resulta inadmisible administrativamente.
- f) Que, el oferente TESLA ENERGY S.A., en su oferta técnica, no adjunta “Licencia de Instalador SEC” ni “Certificado de Título del Prevencionista”, exigidos en el numeral 8.3.1 cuadro b). Además no adjunta los siguientes documentos exigidos en las bases como medio de verificación:
- Resolución de autorización de comercialización de paneles fotovoltaicos e inversores emitidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
 - Ficha técnica de paneles fotovoltaicos e inversores.
 - Guía de instalación de los paneles fotovoltaicos ofrecidos.
 - Garantía de potencia de salida de los módulos fotovoltaicos.
 - Garantía de fabricación de los inversores propuestos.
 - Ficha técnica de la estructura de soporte, componentes de fijación e impermeabilización.

Adicionalmente, se comprueba que el proponente ofreció para el proyecto “Escuela Aliro Lamas” una capacidad instalada de 15 kWp siendo lo requerido por bases 10 kWp. Similar situación se verificó para el proyecto Escuela Sara Cortés donde ofrece una capacidad instalada de 10,2 kWp siendo lo requerido por bases 15 kWp. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente administrativamente.

- g) Que, el oferente PROSOLAR S.A., en su oferta técnica, en relación al sistema de anclaje propuesto, adjunta una técnica donde no especifica el tipo y calidad del componente de anclaje, exigido en el numeral 8.3.1 cuadro a). En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente administrativamente.
- h) Que, el oferente CONTROL ROOMS SPA, en su oferta técnica, no adjunta los siguientes documentos exigidos en las bases como medio de verificación, numeral 8.3.1:
- Garantía de fabricación de los inversores propuestos.
 - Guía de instalación de los paneles fotovoltaicos ofrecidos.
 - Ficha técnica de la estructura de soporte, componentes de fijación e impermeabilización.

Adicionalmente, se comprueba que el oferente ofreció para el proyecto “Liceo Manuel Magalhaes” una estructura de soporte de los paneles fotovoltaicos inclinada siendo lo requerido por bases una estructura coplanar. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnicamente.

- i) Que, el oferente WRIGHT CONTROL LIMITADA, en su oferta técnica, adjunta un Certificado de Título del Prevencionista con antigüedad inferior a dos (2) años exigidos en el numeral 8.3.1 cuadro b). Además no adjunta en su oferta la “Guía de instalación de los paneles fotovoltaicos ofrecidos”. Adicionalmente, se comprueba que el oferente ofreció para el proyecto Liceo “Manuel Magalhaes” una estructura de soporte de los paneles fotovoltaicos inclinada siendo lo requerido por bases una estructura coplanar. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnicamente.
- j) Que, las ofertas de ECO LIFE S.A. y la Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- k) Que, conforme a lo establecido en el Acta de evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de octubre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplieron con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasaron a la etapa de evaluación económica.

- l) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando j), se ajustaron a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- m) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando j), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de octubre de 2016, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A.	ECO LIFE S.A.
Precio Oferta Económica	92.562.409	88.512.438
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100	100

- n) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por ECO LIFE S.A., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la propuesta que presentó la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de \$88.512.438 (ochenta y ocho millones quinientos doce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** administrativamente la oferta presentadas por COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LTDA., por las razones indicadas en el considerando e) de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRANSE INADMISIBLE** técnicamente las ofertas de TESLA ENERGY S.A., PROSOLAR S.A., CONTROL ROOMS SPA y WRIGHT CONTROL LTDA., por las razones indicadas en los considerandos f), g), h) e i), respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “**Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama**”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-

- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “**Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama**”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-51-LP16, a ECO LIFE S.A., por un monto total de \$88.512.438 (ochenta y ocho millones quinientos doce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- IV. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 271 A, de 5 de septiembre de 2016 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irroge la presente resolución que adjudica la presente licitación pública al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 “Adquisición de Activos no Financieros”, Ítem 05 “Máquinas y Equipos”, Asignación 999 “Otras” y para el año 2017 en la medida que se disponga de fondos suficientes para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE



JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



PRA/GRG/CSO/IAD/ENT/ABB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Compras.
Oficina de Partes – Archivo.